

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01396

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, acredítese la calidad de apoderado especial del demandante, arrimando copia de la escritura pública No. 8300 de 12 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., con su respectivo certificado de vigencia.

Las respuestas allegadas por los bancos Falabella, de Occidente y BBVA informando que el demandado es titular de cuentas en dichas entidades, pero que no poseen saldos embargables, agréguese a los autos y en conocimiento.

Incorpórense al expediente y en conocimiento las respuestas dadas por los bancos Citibank; Bancoomeva, Itaú, Bancamía, Scotiabank y GNB Sudameris informando que el ejecutado no tiene vínculos o no posee productos con dichas entidades.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez